



**ESCRITURA DE CONSTITUCION TRANSPORTES  
GONZALEZ QUINTEROS S.A.". OTORGADA  
POR: LUIS GERARDO GONZALEZ HURTADO  
Y OTROS; CUANTIA: \$ 810,00 USD**

1 En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del  
2 Ecuador a los veinte y nueve días del mes de enero del año dos mil diez.  
3  
4  
5 Ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**,  
6 Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la  
7 presente escritura los señores <sup>1</sup>**LUIS GERARDO GONZALEZ**  
8 **HURTADO** casado, <sup>2</sup>**JOHN SEBASTIAN GONZALEZ QUINTEROS**  
9 soltero; <sup>3</sup>**MARCO ANTONIO GONZALEZ QUINTEROS** soltero;  
10 <sup>4</sup>**NUBIA MARIANELA JARA QUINTEROS** soltera; <sup>5</sup>**GRACIELA**  
11 **SECUNDINA QUINTEROS PARRA** casada; <sup>6</sup>**SEGUNDO PATRICIO**  
12 **QUINTEROS PARRA** casado, ecuatorianos, mayores de edad, vecinos  
13 del lugar, idóneos y conocidos por mi doy fe.- Bien instruidos en el objeto y  
14 resultados legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden libre  
15 y voluntariamente exponen. Que elevan al actual instrumento público el  
16 contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal  
17 siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Añada una de **CONSTITUCIÓN DE**  
18 **COMPAÑÍA**, con el siguiente texto: PRIMERA.- **COMPARECIENTES:**  
19 Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores:  
20 **GONZALEZ HURTADO LUIS GERARDO**, casado; **GONZALEZ**  
21 **QUINTEROS JOHN SEBASTIAN**, soltero; **GONZALEZ**  
22 **QUINTEROS MARCO ANTONIO**, soltero; **JARA QUINTEROS**  
23 **NUBIA MARIANELA**, soltera; **QUINTEROS PARRA GRACIELA**  
24 **SECUNDINA**, casada; **QUINTEROS PARRA SEGUNDO**  
25 **PATRICIO**, casado. Los presentes son ecuatorianos, idóneos y capaces  
26 ante la ley, exponen y enuncian su voluntad de constituir una **SOCIEDAD**  
27  
28

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
*Notario Tercero del Cantón Azogues*  
REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington Sánchez C  
NOTARIO TERCERO  
AZOGUES - ECUADOR

1 ANÓNIMA, con sujeción a este Estatuto: SEGUNDA: ESTATUTO DE  
2 LA COMPAÑÍA TITULO PRIMERO NOMBRE; DOMICILIO;  
3 OBJETO Y PLAZO. Artículo Uno.- DEL NOMBRE: La sociedad se  
4 denomina: "TRANSPORTES GONZALEZ QUINTEROS S.A."  
5 Artículo dos.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es en el  
6 Cantón Azogues, Provincia del Cañar. Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL  
7 DE LA COMPAÑÍA: La Sociedad se dedicará exclusivamente al  
8 transporte terrestre en la modalidad de CARGA PESADA, sujetándose  
9 a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre,  
10 Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y las disposiciones que  
11 emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con  
12 su objetivo social, la sociedad podrá suscribir toda clase de contratos civiles y  
13 mercantiles permitidos por la ley y relacionados con el objeto social. Artículo  
14 cuatro.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es  
15 de cincuenta años, contados desde su inscripción de la escritura de  
16 constitución en el Registro Mercantil del cantón Azogues. El plazo podrá ser  
17 ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa  
18 resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás  
19 requisitos legales. TITULO SEGUNDO CAPITAL; ACCIONES Y  
20 ACCIONISTAS Artículo cinco.- CAPITAL SUSCRITO: Es de  
21 **OCHOCIENTOS DIEZ DOLARES** de los Estados Unidos de  
22 **América, dividido en OCHOCIENTAS DIEZ acciones ordinarias y**  
23 **nominativas de UN DÓLAR** cada una, enumeradas del **cero cero uno**  
24 **al OCHOCIENTOS DIEZ inclusive.** Artículo seis.- TITULOS DE  
25 ACCIONES: La sociedad entregará a cada uno de los accionistas, los  
26 correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el  
27 Presidente y Gerente de la Compañía o por quienes se encuentran haciendo  
28 sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía

1 entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los  
 2 requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados  
 3 provisionales podrán amparar una o más acciones. Artículo siete.-  
 4 ANULACION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción del título  
 5 o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del  
 6 título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y  
 7 dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos  
 8 los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que  
 9 ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta  
 10 del accionista. Artículo ocho.- CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando  
 11 por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona,  
 12 deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en  
 13 la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los  
 14 accionistas. Artículo nueve.- AUMENTO O DISMINUCION DE  
 15 CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en  
 16 cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas  
 17 convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la  
 18 Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento  
 19 los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a  
 20 las acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no  
 21 se encuentren en mora en el pago del capital anterior. Artículo diez.-  
 22 CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la  
 23 suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el  
 24 mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos  
 25 certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las  
 26 acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del  
 27 plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a  
 28 disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles

Dr. Washington Sánchez C.  
 NOTARIO TERCERO  
 AZOGUES - ECUADOR

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
*Notario Tercero del Cantón Azogues*  
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. Artículo once.-  
2 REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán  
3 a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste último  
4 caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de  
5 especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o  
6 de que exista poder Notarial. No podrán representar a los accionistas ni los  
7 Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de  
8 representación legal. Artículo doce.- RESPONSABILIDAD: Los accionistas  
9 responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus  
10 acciones suscritas. Artículo trece.- LIBRO DE ACCIONES Y  
11 ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en  
12 las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como  
13 todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad  
14 de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado  
15 tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los  
16 requisitos determinados en la ley de Compañías. Artículo catorce.-  
17 NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía son  
18 libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. TITULO  
19 TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y  
20 DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo quince.- EJERCICIO  
21 ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será anual y  
22 terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo diez y seis.-  
23 BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del  
24 ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de  
25 cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades  
26 los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados  
27 de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica  
28 y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de

1 pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario  
2 deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes  
3 de la fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos. Artículo  
4 diez y siete. RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales, una vez  
5 deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al  
6 impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para  
7 formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta  
8 llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de  
9 la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la  
10 misma forma antes indicada se la restituirá. Artículo diez y ocho.-  
11 DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas,  
12 la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para  
13 distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En  
14 el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta  
15 pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de  
16 las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio  
17 económico. TITULO CUARTO GOBIERNO, ADMINISTRACION Y  
18 REPRESENTACION LEGAL Artículo diez y nueve. GOBIERNO Y  
19 ADMINISTRACION: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta  
20 General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del  
21 Gerente. Artículo veinte. DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta  
22 General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el  
23 Órgano supremo de la sociedad. La Junta General de accionista puede ser  
24 ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la  
25 Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se  
26 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a  
27 la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos  
28 puntualizaos en los numerales dos, tres, y cuatro del artículo doscientos

Dr. Washington Sánchez C.  
NOTARIO TERCERO  
AZOGUES - ECUADOR



1 treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en  
2 la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la  
3 suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el  
4 orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se

5 reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos  
6 puntualizados en la convocatoria. Artículo veinte y uno.-

7 CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a Junta  
8 General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación  
9 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la

10 Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de  
11 anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de  
12 la convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día,

13 hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste  
14 en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será

15 efectuada por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas  
16 tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al  
17 valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el

18 veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria  
19 a Junta General. Artículo veinte y dos.-

20 JUNTAS UNIVERSALES: No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá  
21 reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar  
22 varios temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los

23 asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten  
24 por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del  
25 día a tratarse. Artículo veinte y tres.-

26 QUORUM: Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella  
27 quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado  
28 de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a

04 *cuales*

1 una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la  
2 fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá  
3 instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este  
4 particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no  
5 podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán  
6 por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo  
7 veinte y cuatro.- ~~QUORUM ESPECIAL~~: Para que la Junta General  
8 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o  
9 disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la  
10 disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de  
11 liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en  
12 primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por  
13 lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En  
14 segunda convocãtoria será necesario que concurren por lo menos los  
15 miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la  
16 segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una  
17 tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los  
18 aãccionistas que asistan. Artículo veinte y cinco.- ~~DIRECCION DE LA~~  
19 JUNTA GENERAL: Las sesiones de la Junta General de accionistas serán  
20 presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá  
21 el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el  
22 efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el  
23 Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado  
24 por la misma Junta. Artículo veinte y seis.- ~~LIBRO DE ACTAS~~: La  
25 Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que  
26 serán escritas a máquina, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta,  
27 tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada  
28 sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la

Dr. Washington Sánchez C  
NOTARIO TERCERO  
AZOGUES - ECUADOR

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
*Notario Tercero del Cantón Azogues*  
REPUBLICA DEL ECUADOR  


1 Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la  
2 que constará copia de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas  
3 poderes de representación a los accionistas. Artículo veinte y siete.-

4 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tiene  
5 poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y  
6 tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la  
7 compañía, además es de competencia de la Junta General; a.- Nombrar y  
8 remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como  
9 auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el  
10 periodo que se establece en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las  
11 cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los  
12 informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente  
13 sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si  
14 no fueren precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las  
15 remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver de  
16 conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.-  
17 Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que  
18 tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la  
19 amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato  
20 social; h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o  
21 disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía,  
22 en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los  
23 mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la  
24 contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS  
25 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de  
26 lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la  
27 adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de  
28 gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para

1 los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean  
 2 convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el  
 3 presente Estatuto. Artículo Veinte y ocho.- DEL PRESIDENTE: La Junta  
 4 General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus  
 5 funciones por el periodo de CINCO años, pudiendo ser reelegido en forma  
 6 indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la  
 7 Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la  
 8 entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. Artículo veinte y  
 9 nueve.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al  
 10 Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta  
 11 General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el  
 12 caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento  
 13 económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las  
 14 actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos  
 15 de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus  
 16 atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando para  
 17 ello una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los reglamentos que  
 18 creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h.-  
 19 Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las resoluciones de la Junta  
 20 General. Artículo treinta.- DEL GERENTE: La Junta General elegirá al  
 21 Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección inmediata de la  
 22 Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de  
 23 la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la  
 24 Compañía y este desempeñará sus funciones por periodos de CINCO  
 25 AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o  
 26 impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente. Artículo treinta y  
 27 uno.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la  
 28 Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a. Ser representante legal,

Dr. Washington Sánchez C  
 NOTARIO TERCERO  
 AZOGUES - ECUADOR

Dr. Washington B. Sánchez Calero  
 Notario Tercero del Cantón Azogues  
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 judicial y extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar todos los actos y  
2 contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no exceda de  
3 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
4 AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las  
5 facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el  
6 artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que  
7 se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de  
8 Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez  
9 al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la  
10 situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de  
11 cuenta de perdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente  
12 año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la  
13 Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida  
14 la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta  
15 sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir  
16 las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la  
17 Junta General; h.-Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le  
18 corresponden de conformidad a la Ley. **Artículo treinta y dos. DEL**  
19 **COMISARIO:** La Junta General designará un Comisario Principal y un  
20 suplente para que examine la marcha económica de la Compañía y le  
21 informen a cerca de ella a la Junta General; los comisarios tendrán todas las  
22 facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen.  
23 Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente,  
24 a los comisarios les esta prohibido contratar por cuenta propia directa o  
25 indirectamente con la Compañía. **Artículo treinta y tres. DISOLUCION**  
26 **Y LIQUIDACION:** La Compañía se disolverá por las causas que determina  
27 la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de su vencimiento  
28 de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas.

1 En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo  
 2 actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones  
 3 de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. Artículo  
 4 treinta y cuatro.- Los Contratos de operación que reciba la compañía para la  
 5 prestación del servicio de transporte público de CARGA PESADA, serán  
 6 autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen  
 7 título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.  
 8 Artículo treinta y cinco.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de  
 9 unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y Transporte  
 10 Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los  
 11 competentes Organismos de Tránsito. Artículo treinta y seis.- La Compañía  
 12 en todo lo relacionado con el tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a  
 13 la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus  
 14 Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los  
 15 Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo  
 16 treinta y siete.- Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir  
 17 normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos por otros  
 18 Organismos deberán en forma previa cumplirlas. Artículo treinta y ocho.-  
 19 En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo  
 20 dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes.  
 21 **CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL DECLARACIONES:**  
 22 PRIMERA.- El capital con el que se constituye esta Compañía es de  
 23 **OCHOCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**  
 24 **DE AMERICA** dividido en **OCHOCIENTAS DIEZ** acciones  
 25 ordinarias de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada una  
 26 ha sido íntegramente suscrita por los accionistas de la siguiente manera:  
 27 **GONZALEZ HURTADO LUIS GERARDO, GONZALEZ**  
 28 **QUINTEROS JOHN SEBASTIAN, GONZALEZ QUINTEROS**

Dr. Washington Sánchez C  
 NOTARIO TERCERO  
 AZOGUES - ECUADOR

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
*Notario Tercero del Cantón Azogues*  
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 MARCO ANTONIO, JARA QUINTEROS NUBIA MARIANELA,  
2 QUINTEROS PARRA GRACIELA SECUNDINA, QUINTEROS  
3 PARRA SEGUNDO PATRICIO, CADA UNO SUSCRIBE CIENTO  
4 TREINTA Y CINCO ACCIONES, PAGANDO LA CANTIDAD  
5 CIENTO TREINTA Y CINCO DOLARES. El pago del capital suscrito  
6 por cada uno de los accionistas se lo realizará al ciento por ciento, al contado  
7 y en numerario, mediante depósito en la cuenta de integración del capital  
8 abierta a nombre de la Compañía en un banco de la localidad, conforme se  
9 desprenderá del certificado que se agrega para que sea protocolizado  
10 conjuntamente con esta documento. SEGUNDA. Para el primer periodo  
11 estatutario se designan a los señores; SEGUNDO PATRICIO  
12 QUINTEROS PARRA Y JOHN SEBASTIAN GONZALEZ  
13 QUINTEROS, para que desempeñen los cargos de Gerente y Presidente  
14 respectivamente. TERCERA.- La cuantía se la fija en OCHOCIENTOS  
15 DIEZ dólares de los estados unidos de América. CUARTA.- Se dignará  
16 insertar como documento habilitante la resolución de la Comisión Nacional  
17 de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como el certificado de  
18 la cuenta de integración del capital y la reserva del nombre de la sociedad.  
19 QUINTA.- Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa,  
20 autorizamos al Dr. René Durán Landívar, para que realice a nombre de la  
21 entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este  
22 documento. Se agregarán las cláusulas de estilo para la validez de este  
23 instrumento. Atentamente.- f) Doctor René Durán Landívar. Matrícula  
24 profesional número mil cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de  
25 Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes  
26 la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a  
27 escritura pública para los fines legales consiguientes.- **DOCUMENTOS**  
28 **HABILITANTES.....:**

RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 04201IKC000078-5

 Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **TRANSPORTES GONZALEZ QUINTEROS S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de OCHOCIENTOS DIEZ CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GONZALEZ HURTADO LUIS GERARDO	\$135.00
GONZALEZ QUINTEROS JOHN SEBASTIAN	\$135.00
GONZALEZ QUINTEROS MARCO ANTONIO	\$135.00
JARA QUINTEROS NUBIA MARIANELA	\$135.00
QUINTEROS PARRA GRACIELA SECUNDINA	\$135.00
QUINTEROS PARRA SEGUNDO PATRICIO	\$135.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$810.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 27 DE ENERO DE 2010

  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
 FIRMA AUTORIZADA

 Washington Sánchez C  
 NOTARIO TERCERO  
 AZOGUES - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7282208  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/01/2010 3:17:16 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRANSPORTES GONZALEZ QUINTEROS S. A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/02/2010**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

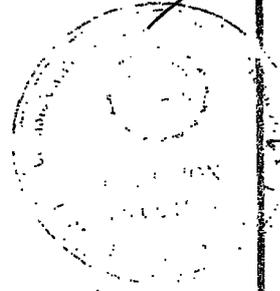
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**SR. ROBERTO JERVES ULLAURI  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA**



**RESOLUCIÓN No. 018-CJ-003-2009-CNTTTSV  
CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRANSPORTES GONZÁLEZ-QUINTEROS S.A.**" con domicilio en el cantón Azogues, Provincia de Cañar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DIEZ (10)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

*Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

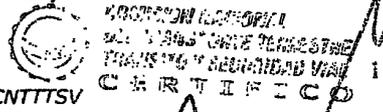
Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 406-DAJ-003-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 11 de Diciembre de 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRANSPORTES GONZÁLEZ QUINTEROS S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

Dr. Washington Sánchez C.  
NOTARIO TERCERO  
AZOGUES-CAÑAR

RESOLUCIÓN No. 018-CJ-003-2009-CNTTTSV



QUITO, 14 DE ABRIL DE 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE EMITIDO EN LA OFICINA DEL ORGANISMO  
QUE SE ENCUENTRA EN LA OFICINA DE ESTE ORGANISMO



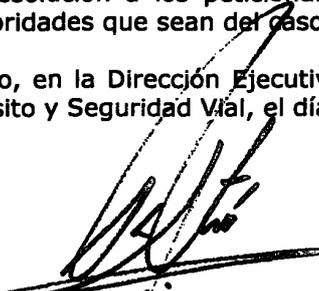
**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRANSPORTES GONZÁLEZ QUINTEROS S.A.**", con domicilio en el cantón Azogues, Provincia de Cañar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 28 de diciembre del 2009.

  
Ricardo Antón Khairalla  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**

  
Abg. Gilberto Pino  
**SECRETARIO GENERAL**

MM

RESOLUCIÓN No. 018-CJ-003-2009-CNTTTSV



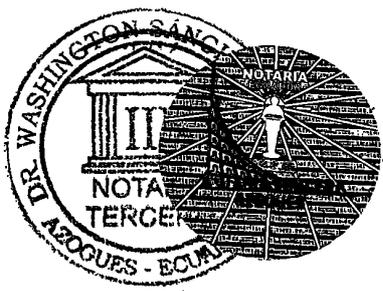
COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
**CERTIFICO** 2

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR  
<http://www.cnttsv.gov.ec>  
Quito, 17 ENE. 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

1 Hasta aquí los documentos Habilitantes. Cédulas de ley presentadas. Leído  
 2 este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se  
 3 ratifican en su contenido y firman conmigo todo en unidad de acto, de lo  
 4 cual: Doy fe.- f) John Gonzalez.- CU: 030164485-2.- f) Quinteros Patricio.-  
 5 CU: 030138244-6.- f) Marco Gonzalez.- CU: 030163919-1.- f) Graciela  
 6 Quinteros.- CU: 030079742-0.- f) L Gerardo Gonzalez.- CU: 030034037-9.-  
 7 f) Nubia Jara.- CU: 030193824-7.- EL NOTARIO: f) Dr. WASHINGTON  
 8 B. SANCHEZ CALERO

10 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que  
 11 es la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su  
 12 celebración.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 FEDERACION ECUATORIANA DE NOTARIOS

*Washington Sánchez Calero*  
 Dr. Washington Sánchez Calero  
 NOTARIO TERCERO DE AZOGUES

Dr. Washington Sánchez C.  
 NOTARIO TERCERO  
 AZOGUES - ECUADOR

22 DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número  
 23 SC.DIC.C.10.0077, de 01 de febrero del 2010 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, he  
 24 sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución.  
 25 Azogues, 02 de febrero del 2010.



*Washington Sánchez Calero*  
 Dr. Washington Sánchez Calero  
 NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

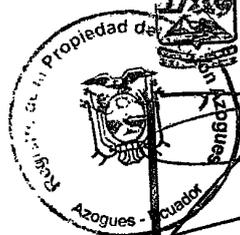
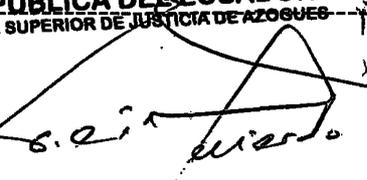
Dr. Washington B. Sánchez Calero  
 Notario Tercero del Cantón Azogues  
 REPUBLICA DEL ECUADOR



*con.*

... el No.19, del Registro Mercantil queda inscrita la escritura que antecede, así como la resolución No.SC.DIC.C.10.0077, de la Superintendencia de Compañías.- Azogues, febrero 08 de 2010.-EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL INTERINO.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AZOGUES



**Dr. César H. Izquierdo P.**  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN AZOGUES  
AZOGUES - INTERINO



CIUDADANIA 030079742-0  
 QUINTEROS PARRA GRACIELA SECUNDINA  
 CANAR/AZOGUES/BORRERO  
 11 MARZO 1965  
 001- 0178 00355 F  
 CANAR/ AZOGUES  
 AZOGUES 1965

*Graciela Quinteros*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3341A2241  
 CASADO OSWALDO JARA  
 PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS  
 SEGUNDO QUINTEROS  
 ROSA SARVELIA PARRA  
 AZOGUES 14/07/2003  
 14/07/2015

0064897

CIUDADANIA 030034037-9  
 HONZALEZ HURTADO LUIS GERARDO  
 CANAR/AZOGUES/SAN MIGUEL  
 21 ENERO 1960  
 001- 0093 00105 F  
 CANAR/ AZOGUES  
 AZOGUES 1960

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4544V4522  
 PRIMARIA MARCISA QUINTEROS  
 CHOFER PROFESIONAL  
 ESTHER GONZALEZ  
 ESTHER HURTADO  
 25/06/2003  
 25/06/2015  
 REN 062905

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 030193824-7  
 JARA QUINTEROS NUBIA MARIANELA  
 CANAR/AZOGUES/BORRERO  
 22 ABRIL 1983  
 001- 0043 00043 F  
 CANAR/ AZOGUES  
 BORRERO 1983



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V133312221  
 SOLTERO ESTUDIANTE  
 SECUNDARIA  
 OSWALDO JARA  
 GRACIELA SECUNDINA QUINTEROS  
 AZOGUES 10/03/2006  
 10/03/2018  
 REN 0131589



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2008

021-0005  
 0300797420  
 QUINTEROS PARRA GRACIELA  
 SECUNDINA  
 CANAR  
 AZOGUES  
 BORRERO




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2008

003-0022  
 0301938247  
 JARA QUINTEROS NUBIA MARIANELA  
 CANAR  
 AZOGUES  
 BORRERO




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2008

115-0002  
 0300340379  
 HONZALEZ HURTADO LUIS GERARDO  
 CANAR  
 AZOGUES  
 SAN MIGUEL




CIUDADANIA 030138244-6  
 QUINTEROS PARRA SEGUNDO PATRICIO  
 CANAR/AZOGUES/BORRERO  
 14 NOVIEMBRE 1974  
 004-0087 00113 M  
 CANAR/AZOGUES  
 BORRERO 1974



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4442  
 CASADO LOYOLA MOLINA JUDITH EUDOCIA  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 SEGUNDO HILARIO QUINTEROS  
 ROSA 'SARBELIA' PARRA  
 AZOGUES 11/01/2010  
 11/01/2022  
 REN 2199922



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSALIZACION  
 CIUDADANIA N. 030164481-2  
 GONZALEZ QUINTEROS JOHNN SEBASTIAN  
 CANAR/AZOGUES/AZOGUES  
 11 NOVIEMBRE 1982  
 003-0148 00950 M  
 CANAR/AZOGUES  
 AZOGUES 1982



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4444  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 LUIS GONZALEZ  
 REN 0072096



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSALIZACION  
 CIUDADANIA N. 030163919-1  
 GONZALEZ QUINTEROS MARCO ANTONIO  
 CANAR/AZOGUES/AZOGUES  
 23 MARZO 1984  
 001-0170 00340 M  
 CANAR/AZOGUES  
 AZOGUES 1984



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2444T2442  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 LUIS GERARDO GONZALEZ  
 MARCISA DEL ROCIO QUINTEROS  
 AZOGUES 02/06/2006  
 02/06/2018  
 REN 0135748



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 2009-2010  
 107-0004  
 NUMERO 0301382446  
 CEBUJA  
 QUINTEROS PARRA SEGUNDO PATRICIO  
 AZOGUES CANTON  
 ZONA  
 REPRESENTANTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones 14 de Junio del 2009  
 030163919-1 252-0002  
 GONZALEZ QUINTEROS MARCO ANTONIO  
 AZOGUES  
 CANAR  
 BORRERO  
 DUPLICADO USD: 8  
 DELEGACION PROVINCIAL DE CANAR 0003114  
 415509 25/01/2010 6:29:58  
 0415509

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 2009-2010  
 250-0002  
 NUMERO 0301644852  
 CEBUJA  
 GONZALEZ QUINTEROS JOHNN SEBASTIAN  
 AZOGUES CANTON  
 ZONA  
 REPRESENTANTE DE LA JUNTA



INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.10. 0298

Cuenca, 26 FEB 2010

Señor Gerente del  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
Azgoues.

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **"TRANSPORTES GONZALEZ QUINTEROS S. A."**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	
Nombre	René Bueno Encalada
C. I.	010272923-3
F. cha	08-03-0/0
Función	Intendente